



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 18/2026

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 23 de septiembre del año 2026, dentro del punto número quince del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Regidores de Fomento Económico y Gobernación, relativa a la reforma al Reglamento de Turismo del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones II y V al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 6; se reforma la fracción VIII del artículo 9; y se adicionan el Capítulo Séptimo, denominado "*De los Espacios, Sitios de Interés y Zonas de Vocación Turística*", la Sección Primera, denominada "*De la Ex Hacienda San José del Torreón y la Ex Hacienda El Sauz*", comprendida por los artículos 37 al 52, y la Sección Segunda, denominada "*De los Barrios Mágicos*", comprendida por los artículos 53 al 60, todos del Reglamento de Turismo del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I...

II. Barrios Mágicos: Las demarcaciones dentro del Municipio que hayan sido reconocidas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal por su valor histórico, cultural, simbólico o turístico.

III. Consejo Municipal: El Consejo de Turismo del Municipio.

IV. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad.

V. Ex Haciendas: Espacios de interés público con valor histórico, cultural y turístico para el Municipio.

VI. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

VII a XIII...

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXII...

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

1/9

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



- XXIII. Elaborar, emitir y reformar los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas, considerando la opinión de sus consejos respectivos; y**
XXIV. Las demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
I a VII...

VIII. De acuerdo con los objetivos y criterios del programa Barrios Mágicos de México, proponer al **Comité Municipal de Barrios Mágicos** medidas para impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación del sector turístico de las zonas que hayan sido o sean reconocidas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal por su valor histórico, cultural, simbólico o turístico; y

IX. Las demás necesarias para el desarrollo turístico del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ESPACIOS, SITIOS DE INTERÉS Y ZONAS DE VOCACIÓN TURÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EX HACIENDA SAN JOSÉ DEL TORREÓN Y LA EX HACIENDA EL SAUZ

Artículo 37. Para efectos de la presente Sección, tendrán el carácter de Ex Haciendas la Ex Hacienda San José del Torreón y la Ex Hacienda El Sauz.

Su conservación, protección, aprovechamiento y promoción deberán realizarse de manera compatible con la preservación de su patrimonio histórico y con las disposiciones legales aplicables.

Las Ex Haciendas forman parte del patrimonio turístico del Municipio y serán consideradas espacios estratégicos para el desarrollo del turismo cultural, educativo, recreativo y de naturaleza.

Artículo 38. La administración, operación, promoción y aprovechamiento turístico de las Ex Haciendas corresponderá a la Dirección, por conducto de la Subdirección de Turismo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales o a autoridades federales y estatales competentes, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 39. Toda acción de conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, adecuación, intervención o aprovechamiento de las Ex Haciendas deberá observar las disposiciones aplicables en materia de patrimonio histórico y cultural y, en su caso, a las autorizaciones de las autoridades competentes.

Artículo 40. El Consejo de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz es el órgano auxiliar de consulta, coordinación, planeación, seguimiento y apoyo técnico para la conservación, administración, promoción, protección y aprovechamiento turístico sustentable de los inmuebles.



El Consejo tendrá carácter honorífico y actuará como instancia de colaboración entre el Municipio, especialistas, instituciones y sectores relacionados con la actividad turística y la conservación patrimonial.

Artículo 41. *El Consejo de las Ex Haciendas estará integrado por:*

- 1. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, quien lo presidirá;*
- 2. La persona titular de la Subdirección de Turismo, quien fungirá como Secretaría Técnica;*
- 3. La o el Regidor representante de la Comisión Edilicia de Fomento Económico;*
- 4. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Rural;*
- 5. La persona titular del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua;*
- 6. Una persona representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia Centro Chihuahua;*
- 7. Una persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua;*
- 8. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados de Chihuahua;*
- 9. Una persona representante del sector vitivinícola del Municipio, designada por la Presidencia del Consejo;*
- 10. Una persona representante del sector de guías de turistas del Municipio, designada por la Presidencia del Consejo; y*
- 11. Una persona representante del sector de tour operadores turísticos del Municipio, designada por la Presidencia del Consejo.*

Las personas integrantes podrán designar una persona suplente mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quien participará en las sesiones en representación de la persona titular con las mismas facultades que correspondan a ésta.

Artículo 42. *El Consejo tendrá las siguientes facultades:*

- I. Fungir como órgano auxiliar de consulta, coordinación, asesoría y apoyo técnico de la Dirección en la conservación, administración, promoción y aprovechamiento turístico de las Ex Haciendas;*
- II. Proponer estrategias, políticas, programas y acciones para la conservación, protección, restauración, promoción y aprovechamiento turístico de los inmuebles, así como elaborar y aprobar el Plan de Uso y Aprovechamiento Turístico de las Ex Haciendas, conocer los informes de la Dirección sobre la operación de los inmuebles y emitir las recomendaciones que estime pertinentes;*
- III. Emitir opinión y recomendaciones, como órgano de consulta técnica, sobre los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas y sus modificaciones, así como opinión técnica respecto de:*
 - a) Los proyectos de intervención, conservación, restauración o inversión pública o privada en las Ex Haciendas; y*
 - b) Los esquemas de operación de servicios permanentes como gastronómicos, turísticos, culturales, recreativos o comerciales, dentro de los inmuebles;*

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

3/9



- IV. Proponer criterios para eventos y actividades culturales, académicas, turísticas, recreativas, gastronómicas o protocolarias en las Ex Haciendas, privilegiando en la utilización de los inmuebles la preservación de sus valores históricos, culturales y turísticos, así como su uso por parte de las comunidades rurales en donde se ubican;
- V. Emitir recomendaciones sobre prioridades de inversión y necesidades presupuestales para la conservación, mantenimiento, equipamiento, infraestructura y promoción turística de los inmuebles;
- VI. Promover la vinculación con dependencias, academia, organismos empresariales, sociedad civil y especialistas en patrimonio, así como la gestión de apoyos y financiamiento para las Ex Haciendas, e impulsar la investigación, difusión histórica y educación patrimonial, así como proponer mecanismos que fortalezcan la identidad histórica, cultural y turística de las Ex Haciendas;
- VII. Integrar comités técnicos o mesas especializadas, e invitar especialistas relacionados con el objeto del Consejo, así como crear comisiones permanentes y temporales, en términos del artículo 45 de este ordenamiento, para el análisis, seguimiento y atención de asuntos específicos relacionados con su objeto;
- VIII. Conocer y opinar sobre propuestas de tarifas, cuotas de recuperación o aprovechamientos por el uso de espacios y servicios de las Ex Haciendas, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes; y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 43. El Consejo elaborará y aprobará el Plan de Uso y Aprovechamiento Turístico de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz, el cual deberá contener cuando menos:

1. Los objetivos y acciones prioritarias para el ejercicio correspondiente;
2. Las actividades turísticas, culturales, educativas, recreativas y de promoción previstas;
3. Los programas de conservación, mantenimiento y mejora de los inmuebles;
4. Las acciones de difusión y promoción turística;
5. Los proyectos de inversión, equipamiento o fortalecimiento de infraestructura que se pretendan impulsar;
6. Los indicadores y mecanismos de seguimiento correspondientes; y
7. Los demás elementos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 44. El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidencia o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Secretaría Técnica elaborará las actas correspondientes y dará seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo.



Artículo 45. El Consejo podrá crear comisiones permanentes y temporales como instancias auxiliares para el análisis, seguimiento y atención de asuntos específicos relacionados con la conservación, administración, promoción y aprovechamiento turístico de las Ex Haciendas.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto atender de manera continua los asuntos propios de su conservación y aprovechamiento turístico, en tanto que las comisiones temporales se constituirán para atender proyectos o actividades específicas, y concluirán su función al cumplirse el objeto para el que fueron creadas o al vencer el plazo que para tal efecto determine el Consejo.

La creación, integración, objeto y funcionamiento de las comisiones se definirán por acuerdo del Consejo y se regirán conforme a los lineamientos que este determine, el cual podrá invitar a participar en ellas a especialistas, instituciones o personas representantes de los sectores relacionados con su objeto.

Artículo 46. El Consejo contará con una Comisión de Conservación y Vigilancia Patrimonial como instancia auxiliar permanente encargada de dar seguimiento al estado de conservación, protección y adecuado aprovechamiento de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz, así como de emitir recomendaciones orientadas a la preservación de sus valores históricos, culturales, arquitectónicos y turísticos.

Artículo 47. Las Ex Haciendas podrán destinarse a actividades turísticas, culturales, educativas, recreativas, gastronómicas, académicas, artísticas, protocolarias y de promoción económica, acordes con su naturaleza histórica, cultural y turística.

La realización de eventos públicos o privados estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, a los lineamientos de operación y a las autorizaciones de las autoridades competentes, debiendo observarse las medidas de protección patrimonial, seguridad, protección civil, control de aforo, accesibilidad y demás disposiciones aplicables.

No podrán llevarse a cabo actividades o eventos que pongan en riesgo la integridad física de las Ex Haciendas o de sus elementos históricos y arquitectónicos.

Artículo 48. En el uso de los espacios se privilegiará su utilización por parte del Municipio de Chihuahua para la realización de actividades institucionales, culturales, educativas, turísticas, protocolarias o de interés público.

El uso de los espacios para dichas actividades no generará cobro alguno a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de las disposiciones fiscales, presupuestales y administrativas aplicables.

Artículo 49. Las Ex Haciendas podrán contar con servicios turísticos, gastronómicos, culturales, recreativos o comerciales complementarios que contribuyan a mejorar la experiencia de las personas visitantes, fortalecer su atractivo e identidad histórica, cultural y turística, y sean compatibles con la conservación de los inmuebles.



La autorización, contratación, concesión, permiso o cualquier otro esquema de operación de dichos servicios se sujetará a la normatividad aplicable y a las facultades de las autoridades competentes.

Artículo 50. La Dirección promoverá la realización de recorridos turísticos, actividades interpretativas, programas educativos, experiencias culturales y gastronómicas que fomenten el conocimiento de la historia, patrimonio y relevancia de las Ex Haciendas, así como la elaboración de contenidos históricos, materiales interpretativos, señalética, exposiciones y herramientas de divulgación que contribuyan al conocimiento y valoración del patrimonio cultural asociado a las mismas.

Artículo 51. Los ingresos que se generen por concepto de uso de espacios, eventos, recorridos turísticos, servicios gastronómicos y demás actividades autorizadas dentro de las Ex Haciendas se administrarán de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones presupuestales correspondientes.

Artículo 52. La Dirección emitirá los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas, considerando la opinión del Consejo, de conformidad con el artículo 6, fracción XXIII, de este ordenamiento.

Los Lineamientos establecerán las disposiciones necesarias para la administración, operación, conservación, protección, uso y aprovechamiento de los inmuebles, así como para la realización de actividades, eventos y la prestación de servicios compatibles con su naturaleza y con la normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BARRIOS MÁGICOS

Artículo 53. Los Barrios Mágicos constituyen espacios de interés público con valor histórico, cultural, simbólico o turístico para el Municipio de Chihuahua, cuya conservación, promoción y fortalecimiento deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Cuando la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal otorgue el nombramiento de Barrio Mágico dentro del Municipio, el Ayuntamiento podrá emitir la declaratoria correspondiente para efectos de su implementación en el ámbito municipal, estableciendo las acciones administrativas necesarias para su conservación, promoción y fortalecimiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 55. Se crea el Comité Municipal de Barrios Mágicos como un órgano de consulta, coordinación y participación ciudadana cuyo objeto es coadyuvar en el fortalecimiento, conservación, promoción y desarrollo de los Barrios Mágicos.

El Comité estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de trece integrantes, de la siguiente manera:



1. La persona titular de la Subdirección de Turismo, quien fungirá como Secretaría Técnica, con voz y voto;
2. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad, con voz y voto;
3. La persona titular del Instituto de Cultura del Municipio, con voz y voto;
4. Un Regidor o Regidora representante de la Comisión Edilicia de Fomento Económico, con voz y voto;
5. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con voz y voto;
6. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
7. Una persona representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con voz y voto; y
8. Entre dos y seis personas representantes de organismos empresariales, asociaciones de comerciantes, organizaciones del sector turístico, instituciones académicas, asociaciones civiles o personas con reconocida trayectoria en la promoción turística, comercial, cultural o en la conservación del patrimonio de los Barrios Mágicos del Municipio, quienes contarán con voz y voto.

Las personas integrantes del Comité desempeñarán su encargo de manera honorífica. Las personas servidoras públicas permanecerán en él mientras ejerzan el cargo por el cual formen parte del mismo, y las demás personas integrantes durarán tres años en su encargo.

La Presidencia del Comité será electa por mayoría de votos de sus integrantes al inicio de cada periodo y deberá recaer en una de las personas integrantes previstas en la fracción VIII del presente artículo. La persona que ocupe la Presidencia contará con voto de calidad en caso de empate.

En la integración del Comité se procurará una representación equilibrada de los sectores social, empresarial, comercial, cultural y turístico vinculados con los Barrios Mágicos.

Artículo 56. El Comité Municipal de Barrios Mágicos sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando la Presidencia, la Secretaría Técnica o la mayoría de sus integrantes lo estimen necesario.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas, debiendo acompañarse del orden del día y los anexos respectivos.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes con derecho a voto.

Artículo 57. El Comité Municipal de Barrios Mágicos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir recomendaciones para la conservación y fortalecimiento de cada Barrio Mágico;



2. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Fortalecimiento que correspondan;
3. Proponer acciones de promoción turística, cultural y comercial en los Barrios Mágicos;
4. Promover la participación de habitantes, comerciantes y organizaciones sociales de las zonas delimitadas;
5. Emitir, cuando le sea solicitada, la opinión técnica prevista en este Reglamento; y
6. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 58. La Dirección expedirá los Lineamientos de Operación del Comité Municipal de Barrios Mágicos, en los que se establecerán el procedimiento para la designación de las personas integrantes previstas en la fracción VIII del artículo 55, así como las reglas para su funcionamiento, renovación y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 59. La Dirección elaborará, con la participación de la Secretaría y del Comité Municipal de Barrios Mágicos, el Plan de Fortalecimiento por cada Barrio Mágico, en el ámbito de sus respectivas competencias. Este Plan tendrá por objeto impulsar el desarrollo sostenible y la consolidación del sector turístico en el Barrio Mágico correspondiente.

Artículo 60. El Comité Municipal de Barrios Mágicos emitirá opinión técnica no vinculante respecto de los proyectos, intervenciones o modificaciones que puedan incidir en la imagen urbana, el patrimonio histórico, cultural o el entorno del Barrio Mágico correspondiente.

La opinión del Comité no sustituye ni condiciona los permisos, licencias o autorizaciones que en materia de uso de suelo, construcción o imagen urbana correspondan a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología ni a las demás autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad realizará las acciones necesarias para integrar e instalar el Consejo de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. El Consejo de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz elaborará y aprobará el Plan de Uso y Aprovechamiento Turístico dentro de los noventa días naturales siguientes a su instalación.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad emitirá los Lineamientos de Operación de las Ex Haciendas San José del Torreón y El Sauz, considerando la opinión del Consejo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.



QUINTO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad expedirá los Lineamientos de Operación del Comité Municipal de Barrios Mágicos dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. La Dirección de Desarrollo Económico y Competitividad realizará las acciones necesarias para la integración e instalación del Comité Municipal de Barrios Mágicos dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El primer Plan de Fortalecimiento del Barrio Mágico deberá elaborarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la instalación del Comité Municipal de Barrios Mágicos.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO**